

Of. No. COFEME/19/0039

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Tránsito asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.**

Ciudad de México, a 7 de enero de 2019

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Tránsito asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de diciembre de 2018, a través del portal correspondiente¹. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total, no final, emitido por la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 25 de enero de 2018, mediante oficio COFEME/18/0215.

Sobre el particular, esta Comisión informó a través del oficio COFEME/18/0215 con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que los artículos 5, fracciones III y IV y 6 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*³ (LASEA), obligan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) a regular en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a través de disposiciones administrativas de carácter general, con relación a las actividades del sector; lo anterior, a través de la publicación de su regulación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Asimismo, se informó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado V. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁴ (LFPA), vigentes al momento de la recepción de la primer versión del anteproyecto, así como en el artículo Octavo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se señaló en el Dictamen oficio COFEME/18/0215, con relación a lo establecido en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado 20181221134445 46667 ANEXO I. ACUERDO DOF 8 DE MARZO 2017 TRASVASE.docx, la justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

⁴ Artículos derogados mediante la emisión del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.

En particular, esa Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente**, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes"*.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que *"derivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales"*.

De esta forma, esa Secretaría manifestó que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio **en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La seguridad industrial en el sector hidrocarburos es un área de suma importancia que busca prevenir los peligros asociados a incidentes no previstos y accidentes, entre otros rubros, en instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos de tal insumo energético, además de brindar certidumbre jurídica a los agentes económicos que puedan llegar a participar

en el mercado del petróleo, petrolíferos y petroquímicos, volviéndose de esta manera un elemento esencial de una regulación integral, basada en la administración del riesgo de las operaciones en dicho sector.

Bajo tales consideraciones, la LASEA prevé como objetivo fundamental, el delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental, a través de la creación de la ASEA, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, para regular a las empresas productivas del Estado, así como a las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen las siguientes actividades:

- a. *El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos.*
- b. *El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo.*
- c. *El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.*
- d. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.*
- e. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.*
- f. *El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Asimismo, el artículo 6, fracción I, incisos a), b) y d) de la LASEA, determina que esa Agencia deberá publicar en el DOF toda aquella regulación que esté destinada a normar, entre otras cosas, la adopción y observancia obligatoria de estándares y administrativos para la prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades de ese sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la SEMARNAT, así como para la integridad física y operativa de las instalaciones, junto con el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.

Adicionalmente, es posible constatar que la regulación propuesta se apega a objetivos transversales de desarrollo nacional, referentes a optimizar la capacidad productiva y de transformación de hidrocarburos, asegurando procesos eficientes, competitivos y seguros,

a través del fortalecimiento de las empresas productivas en materia de hidrocarburos, bajo un marco regulatorio y normativo que propicie las mejores prácticas e incentive la inversión. Para enfatizar este argumento, baste retomar las siguientes líneas de acción del Programa Sectorial Energético 2013-2018⁵, que a la letra indican:

1.1.4 Priorizar la integridad de las instalaciones aplicando las mejores prácticas de seguridad industrial y ambiental;

...

1.2.1 Reforzar el proceso de actualización y desarrollo del marco legal, regulatorio y normativo que oriente a la industria petrolera nacional a mejores resultados, y

...

1.2.6 Adecuar la regulación para incluir estándares internacionales de seguridad, eficiencia y sustentabilidad, considerando los hidrocarburos no convencionales.

Cabe destacar que la Reforma Energética del 20 de diciembre de 2013 abre la posibilidad para que tanto Petróleos Mexicanos (PEMEX), como otros particulares participen en actividades de tratamiento y refinación del petróleo, petroquímica, procesamiento de gas, así como las de logística, incluidos el transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos. Con ello se da la reconfiguración de la cadena de valor, en la cual el Estado mantuvo su participación a través de PEMEX como Empresa Productiva del Estado y de las empresas productivas subsidiarias que, en lo subsecuente, PEMEX invista.

A partir de estas premisas, se da la eliminación de las barreras legales para la participación de empresas en las actividades arriba citadas y surge la necesidad de regular a todos los agentes económicos ahora comprendidos, minimizando los factores de riesgo que la actividad de la industria conlleva, donde la intervención regulatoria del Estado corresponde a la autoridad ambiental, ya que es quien tiene conferidas las atribuciones y facultades para garantizar la seguridad y protección ambiental en las operaciones.

En ese sentido, se advierte que el anteproyecto en comento incorpora las disposiciones que deberán ser atendidas por los regulados en la materia, a fin de contar con requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos.

⁵ Publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello se traduce en mayor seguridad en el abasto de los energéticos primarios que el país requiere para generar mayor productividad y dinamismo del sector, sin dejar de lado la vulnerabilidad ambiental que enfrentan los recursos naturales y bienes y servicios ambientales ante las actividades comprendidas por esta industria, lo cual resulta acorde con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En relación con el presente apartado, tal y como se indicó en el Dictamen Total, no final, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, el objetivo del anteproyecto es establecer los requerimientos y elementos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, así como en aquellas en las que se realicen operaciones de trasvase de carro-tanque a auto-tanque, de carro-tanque a semirremolque, de carro-tanque a buque-tanque, de buque-tanque a buque-tanque, de buque-tanque a barcaza y de barcaza a buque-tanque; lo anterior, a fin de constituir un marco normativo y técnico que permita realizar las operaciones de transferencia de hidrocarburos y/o petrolíferos de un contenedor a otro de manera segura a través de sistemas y equipos diseñados para tal fin, y con ello se prevengan y mitiguen los riesgos asociados a esta actividad, incrementando la seguridad de las instalaciones de trasvase y, por tanto, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de accidentes e incidentes en las instalaciones, garantizando la seguridad de las personas, del ecosistema y de la infraestructura del sector hidrocarburos.

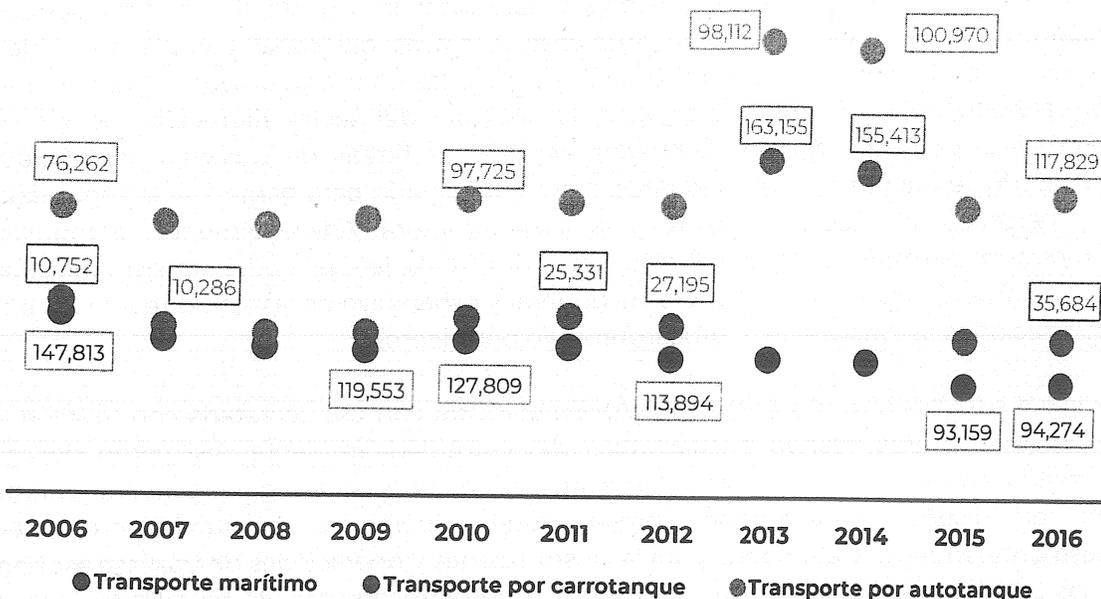
Cabe señalar que la Secretaría de Energía⁶ (SENER) estima que para el periodo de 2015 a 2029 la creciente dinámica del sector transporte, la demanda de gasolinas, diésel y turbosina se incremente a una tasa anual de 2.7, 3.6 y 4.3, respectivamente. En este sentido el consumo de gasolinas podrá aumentar hasta 45.8% en términos absolutos, ya que se proyectó que para el año 2029 el consumo de este combustible alcanzará los 1,147 miles de barriles diarios (mbd). Para el caso del diésel se estima que para el año 2029 la demanda alcanzará los 672.5 mbd.

En ese sentido, las instalaciones de trasvase permiten transferir hidrocarburos y/o petrolíferos de carro-tanque a auto-tanque, de carro-tanque a semirremolque, entre otras modalidades de trasiego, que de acuerdo con PEMEX⁷, el volumen transportado de petrolíferos en estas modalidades se distribuye de la siguiente manera:

⁶ Secretaría de Energía (2016). Diagnóstico de la industria de petrolíferos en México.

⁷ Petróleos Mexicanos (2016). Anuario estadístico 2016. Disponible en:

Gráfica 1. Volúmen transportado de producto (miles de barriles).



Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20181221145958 46667 ANEXO II. MIR TRASVASE.docx

Con base en lo anterior, esa Secretaría manifestó que "el transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque es uno de los medios más utilizados para dicho fin, sobre todo en los años 2013 y 2014. Asimismo, en esta modalidad, la variación entre 2015 y 2016 de volumen transportado de productos, es del 8.5%, en contraste con el 1.2% para transporte marítimo y -3.1% para el transporte por carro-tanque. De esta manera, la dinámica que presenta el transporte marítimo, es de un constante descenso de volumen transportado para todo el periodo referido. En este contexto general, si bien existen variaciones entre las diferentes modalidades de transporte, es significativo señalar que el volumen transportado de hidrocarburos y/o petrolíferos es de gran trascendencia y magnitud, ya que estos productos deben satisfacer la demanda de las diferentes esferas productivas, aunado al hecho de que la industria petrolera es uno de los principales recursos económicos nacionales y, por lo tanto, un motor para el desarrollo para el país⁸.

Bajo dichas consideraciones, el trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos es un elemento importante en la cadena productiva entre el almacenamiento y el transporte de estos productos a lo largo del país. Por tales motivos, el adecuado diseño y operación de las instalaciones de trasvase, previene y/o reduce la probabilidad de una fuga o derrame de hidrocarburos y, por ende, evitar accidentes o incidentes dentro de las instalaciones del sector en comento, permitiría satisfacer la creciente demanda.

<http://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Paginas/AnuarioEstadistico.aspx>

⁸ De acuerdo con la SENER, el volumen de ventas de petrolíferos asciende a la cantidad de 1,648 miles de barriles diarios.

En virtud de lo anterior, esa Secretaría manifiesta que resulta necesario emitir la regulación propuesta, a efecto de poder garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a través del cabal cumplimiento de los requerimientos técnicos y administrativos estipulados en el anteproyecto. Igualmente, en el contexto de la Reforma Energética, la apertura del sector hidrocarburos a nuevas empresas, permitirá que éstas puedan realizar las tareas de trasvase, por lo que es necesario se cuente con un marco regulatorio adecuado para garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura. Adicionalmente, la regulación propuesta, permitirá obtener información cuantitativa, la cual podrá ser sistematizada y, por lo tanto, se obtendrá un panorama general y exhaustivo de las tareas realizadas en las instalaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos.

A la luz de tales argumentos, la CONAMER coincide con esa Secretaría con relación a la problemática que atañen a cuestiones de seguridad ambiental, así como de salud humana, animal y vegetal dentro de nuestro país en relación a la generación de siniestros en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos; por ello, este órgano desconcentrado consideró justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que mediante su implementación se coadyuve a prevenir la incidencia de eventos contraproducentes en términos, productivos, medio ambientales y de salud humana.

Por tales razones, esta CONAMER considera que a partir de la aplicación de un instrumento como el propuesto, efectivamente se coadyuvará a mitigar la posibilidad de que se presente un evento adverso en términos de seguridad industrial y medio ambiente en el transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medios distintos a ductos en nuestro país.

IV. Alternativas de la regulación

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el Dictamen Total, no final, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observó que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"(...) los Regulados que lleven a cabo las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, no contarán con un referente normativo que permita realizar dichas funciones, y solo tomarán decisiones de acuerdo con sus capacidades técnicas y materiales. Bajo este supuesto, al no existir normatividad en materia, no se podrá conseguir la eficiencia y seguridad requerida de las tareas comentadas; por consiguiente, las instalaciones, personas y ecosistemas quedan en un franco riesgo, aumentando con ello las posibilidades de accidentes e incidentes. Por lo*

que esta alternativa no es viable, toda vez que resultaría imposible que la autoridad pueda proteger a la población, a las instalaciones y al medio ambiente, ya que los sujetos Regulados, al no contar con un referente normativo, no tendrán el incentivo suficiente para hacerse responsables de posibles daños originados durante el desarrollo de sus actividades”.

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que “(...) *no garantizan la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente necesaria relativa a las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos*”. Lo anterior, debido a que en este tipo de esquemas “(...) *los Regulados que participarán en las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, podrán realizar estas tareas conforme a sus propias condiciones y alcances particulares; lo que indica que desarrollarán esquemas, criterios normativos, especificaciones o requerimientos económicos y técnicos de acuerdo a sus posibilidades. Esto conllevará a que los instrumentos regulatorios que resulten de la autorregulación no contarán con las exigencias necesarias ni con los estándares mínimos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. Así mismo, en los esquemas de autoregulación, existe la posibilidad de que se generen regulaciones heterogéneas entre los Regulados, lo que producirá incertidumbre jurídica, técnica y administrativa, aumentando los riesgos, y con ello mayor posibilidad de ocurrencia de accidentes que afecten directamente a las personas, las instalaciones y el medio ambiente*”.

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, la descartó debido a que en este tipo de esquemas “(...) *los Regulados podrán decidir libremente qué regulación o normativa tomarán en cuenta a efecto de realizar las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos. Incluso, podrán decidir no conducirse a través de algún esquema normativo, y solamente actuarán sobre sus propias pautas. En virtud de lo anterior, los Regulados al no tener un referente obligatorio tendrán el incentivo de actuar de acuerdo a sus propios intereses y capacidades, lo cual pone en riesgo la seguridad industrial, operativa y protección al ambiente, ya que los requerimientos técnicos y administrativos estarían acorde a las posibilidades materiales y técnicas que le aporten utilidad del Regulado. Por lo tanto, los esquemas voluntarios no son una posibilidad viable, ya que coloca en franco riesgo la seguridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente*”.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Dependencia manifestó que éstos no representan una alternativa viable debido a que “(...) *la problemática planteada en la presente MIR, no se relaciona con la capacidad económica de los Regulados que lleven a cabo actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, toda vez que su objetivo es definir las especificaciones, criterios y requerimientos técnicos y administrativos, que permitirán a los Regulados realizar las actividades mencionadas de manera segura; lo que incide de manera directa*

en acciones que mejoran la eficiencia de las actividades en comento y, en consecuencia, en favor de la seguridad industria, seguridad operativa y protección al medio ambiente".

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inviable ya que *"(...) otro tipo de regulación, como por ejemplo una Norma Oficial Mexicana (NOM), establece especificaciones técnicas con alto grado de especificidad que coadyuvan a reducir los posibles riesgos que pueden afectar a las personas, los ecosistemas y las instalaciones del sector hidrocarburos, a través de la estandarización de la forma en la cual se llevan a cabo diversos procesos y productos. En esta perspectiva, la regulación propuesta, a fin de resolver la problemática planteada, es un instrumento regulatorio que garantiza la seguridad industrial, operativa y la protección al medio ambiente en las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, con fundamento en las mejores prácticas que ocurren dentro del sector de los hidrocarburos; en virtud de ello, los Regulados podrán llevar a cabo sus actividades, las cuales requieren un alto grado de desarrollo tecnológico, optando por aquellas medidas que económicamente y tecnológicamente considere pertinentes para reducir el riesgo a un nivel tan bajo como sea posible, situación que pudiera verse acotada bajo un esquema de NOM".*

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de lo siguiente:

- a. Es indispensable contar con un documento tal como lo es la regulación propuesta, que materialice e integre de manera explícita el marco técnico-administrativo y normativo relativo al trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, que permitirá realizar estas actividades de manera segura, reduciendo con ello la posibilidad de accidentes. Por lo tanto, a fin de dar certeza jurídica, técnica ya administrativa a los regulados que participan en las actividades señaladas, es necesario emitir la regulación propuesta.
- b. Se establecen las especificaciones técnicas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los regulados que realicen las actividades en comento. lo anterior, coadyuva a salvaguardar la integridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de los hidrocarburos.
- c. La regulación propuesta se alinea a la nueva estructura del sector hidrocarburos resultante de la reforma en materia energética por lo que resulta la mejor opción debido a que otorga certeza jurídica, a la vez que brinda los elementos necesarios a efecto de que la ASEA pueda dar cumplimiento a las funciones que tiene por objetivo, tal como la protección a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector en comento.

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observa que la autoridad respondió lo concerniente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias; sin embargo, tomando en cuenta los argumentos expuestos por esa Secretaría en lo referente a la alternativa de implementar una NOM, a saber: que las NOM se caracterizan por establecer especificaciones técnicas con alto grado de especificidad, a través de la estandarización de la forma en la cual se llevan a cabo diversos procesos y productos, esta Comisión recomienda tomar en cuenta los comentarios expuestos en el apartado VIII. *Comentarios generales al anteproyecto* del presente escrito.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo referente a la presente sección, la SEMARNAT indicó que derivado del análisis de los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, tal y como se detallará en el apartado IX. *Consulta pública* del presente escrito, se modificaron los trámites que los particulares realizarán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, quedando de la siguiente manera:

Con relación a las modificaciones, esa Secretaría señaló que su modificación deriva por la incorporación en la ficha de dichos trámites del proyecto regulatorio como parte de su fundamento jurídico, a fin de generar certeza jurídica a los regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase. Los trámites que esa Secretaría indica que se modificarán son los siguientes:

Tabla 1. Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT de modificación

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	ASEA-00-046-A	Aviso de informe de cierre de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
2	ASEA-00-046-B	Aviso de informe de cierre de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3
3	ASEA-00-047	Aviso de informe de consolidación mensual de incidentes y accidentes evento tipo 1
4	ASEA-00-048	Aviso de informe de evolución de incidentes y accidentes
5	ASEA-00-049-A	Aviso de informe de hechos de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2

No.	Homoclave	Nombre del trámite
6	ASEA-00-049-B	Aviso de informe de hechos de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3
7	ASEA-00-050-A	Aviso de informe de seguimiento de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
8	ASEA-00-050-B	Aviso de informe de seguimiento de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3
9	ASEA-00-051-A	Aviso de informe inicial de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 2
10	ASEA-00-051-B	Aviso de informe inicial de incidentes y accidentes. Modalidad evento tipo 3

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20181221145958 46667 ANEXO II. MIR TRASVASE.docx

Asimismo, con relación a los trámites que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria, esa Secretaría brindó la siguiente información:

Tabla 2. Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT de creación

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR
1	Aviso de inicio de operaciones de las instalaciones de trasvase	Resulta necesario crear este trámite, a efecto de que la ASEA tenga conocimiento del inicio de las actividades de trasvase de los Regulados, así como los elementos que van a emplear para ello; lo anterior, tiene la finalidad de que la Agencia quede enterada y pueda llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia necesarias para cumplir con su mandato de observar por la seguridad industrial y operativa, así como la protección al medio ambiente	<p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: El presente trámite no tiene una vigencia, ya que se trata de un aviso, que obliga a los Regulados a dar aviso a la Agencia sobre su inicio de operaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a este inicio.</p> <p>Medio de presentación: Copia simple, por los medios que establezca la ASEA.</p> <p>Requisitos</p> <p>i. Aviso de inicio de operaciones de las instalaciones de trasvase.</p> <p>ii. Declaración bajo protesta de decir verdad que la construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en la regulación propuesta, objeto de la presente MIR.</p> <p>iii. La ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de construcción.</p> <p>iv. Las especificaciones de los fabricantes, estándares y mejores prácticas correspondientes.</p>

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado II del formulario de MIR
			<p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>
2	<p>Entrega del Dictamen de Pre-arranque</p>	<p>La creación del presente trámite tiene la finalidad de que los Regulados cumplan con la regulación propuesta en todo momento y reporten a la ASEA la evidencia correspondiente; lo anterior, coadyuvará a garantizar que las actividades reguladas cumplan con las especificaciones de seguridad para evitar cualquier daño a los centros poblacionales y ecosistemas aledaños a su realización.</p>	<p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: El presente trámite no tiene una vigencia, ya que se trata de un aviso que obliga a los Regulados entregar a la Agencia un Dictamen de Pre-arranque, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio de operaciones.</p> <p>Medio de presentación: Copia simple, por los medios que establezca la ASEA.</p> <p>Requisitos: Dictamen de Pre-arranque por un Tercero Autorizado.</p> <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro - tanque a auto - tanque, de carro - tanque a semirremolque, de carro - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a buque - tanque, de buque - tanque a barcaza y de barcaza a buque - tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado II del formulario de MIR
3	Entrega del Dictamen de operación y mantenimiento	La creación del presente trámite tiene la finalidad de que los Regulados cumplan con la regulación propuesta en todo momento y reporten a la ASEA la evidencia correspondiente; lo anterior, coadyuvará a garantizar que las actividades reguladas cumplan con las especificaciones de seguridad para evitar cualquier daño a los centros poblacionales y ecosistemas aledaños a su realización.	<p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: El presente trámite no tiene una vigencia, ya que se trata de un aviso que obliga a los Regulados entregar a la Agencia el Dictamen de operación y mantenimiento, en los primeros tres meses de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p> <p>Medio de presentación: Copia simple, por los medios que establezca la ASEA.</p> <p>Requisitos: Dictamen de operación y mantenimiento por un Tercero Autorizado.</p> <p>Población a la que impacta: Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase.</p> <p>Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.</p> <p>Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20181221145958 46667 ANEXO II. MIR TRASVASE.docx

Al respecto, esta Comisión observa que dicha Secretaría identificó los trámites que se crean y modifican con la emisión del proyecto regulatorio.

Finalmente, este órgano desconcentrado sugiere a esa Secretaría tomar en consideración la información plasmada en el apartado VII. *Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. Disposiciones y/o obligaciones

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con la versión recibida el 15 de enero de 2018 y sus respectivos anexos, se advirtió que la autoridad identificó las acciones regulatorias que contenía el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación.

No obstante lo anterior, éste órgano desconcentrado advierte que la última versión del anteproyecto contiene información que modifica las acciones regulatorias del mismo, por lo que la SEMARNAT identificó y justificó tales medidas conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT

Establece	Artículo(s)	Justificación
Otras Definiciones	3	<i>Este artículo tiene la finalidad de identificar y definir los conceptos más importantes y con utilidad para la correcta aplicación de la regulación. El establecimiento de estas definiciones significa la homologación de conceptos a los cuales se hace referencia a lo largo de la regulación propuesta, objeto de la presente MIR, lo cual otorga certeza jurídica a los Regulados sobre a qué se hace referencia cuando se les cita en el cuerpo de la regulación propuesta.</i>
Obligaciones	7	<i>Establece la obligación hacia los Regulados de cumplir con los requisitos establecidos en el anteproyecto objeto de la presente MIR. Lo anterior, tiene la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados que cuenten con instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, en las que se realicen operaciones de trasvase de carro – tanque a auto – tanque, de carro – tanque a semirremolque, de carro – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a buque – tanque, de buque – tanque a barcaza y de barcaza a buque – tanque, en las que se realicen operaciones de trasvase, sobre sus obligaciones en las actividades para garantizar la seguridad industrial y operativa, así como la protección ambiental.</i>
Obligaciones	8	<i>Se establece la obligación hacia los Regulados de contar con seguros con coberturas que amparen la responsabilidad civil y por daño ambiental. Lo anterior, con la finalidad de que puedan responder por los daños y/o perjuicios que se pudieran generar sin dañar su patrimonio o el medio ambiente.</i>
Obligaciones	9	<i>Establece la obligación de los Regulados de realizar el análisis de riesgos, conforme a los establecido en las DACG en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia. Lo anterior, tiene la finalidad de que los Regulados cuenten con la información pertinente para generar y llevar a cabo sus Sistemas de Administración y así garantizar la seguridad industrial, operativa y protección ambiental.</i>
Obligaciones	9, fracciones I a XI	<i>Se establece que el análisis de riesgos deberá considerar elementos tales como una descripción detallada del proceso, el histórico de accidentes e incidentes en instalaciones similares, identificación de escenarios más probables y peor caso, análisis detallado de consecuencias, entre otros elementos. Lo anterior, tiene la finalidad de que estos elementos específicos permitan un correcto desarrollo de la estrategia para la administración de los riesgos, coadyuvando a la seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.</i>
Obligaciones	10	<i>Se establece que los Regulados deberán cumplir con las NOM´s, o aquellas que las sustituyan, que se enlistan en las tablas 1 y 6 del Apéndice A de la regulación propuesta, objeto de la presente MIR; lo</i>

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<i>anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre la normatividad e instrumentos jurídicos que deberán cumplir.</i>
Obligaciones	11	<i>Se establece que los Regulados deberán asegurar que los carro-tanques, auto-tanques y semirremolques, así como el equipo asociado, cumplan con los requerimientos de seguridad industrial y operativa de conformidad con el tipo de hidrocarburo o petrolífero que trasvasen. Lo anterior, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Regulados sobre la normatividad e instrumentos jurídicos que deben cumplir de conformidad con el tipo de hidrocarburo o petrolífero que manipulen.</i>
Obligaciones	12	<p><i>Establece una serie de obligaciones que los Regulados deben cumplir para llevar a cabo las operaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, tales como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Tomar medidas de conformidad con los peligros previsibles, con la finalidad de evitar daños o lesiones.</i> <i>• Notificar a las personas responsables de la supervisión de la unidad de transporte, la ocurrencia de un incidente o accidente dentro de las instalaciones de trasvase.</i> <i>• Informar a las autoridades y servicios de emergencia para el auxilio personal.</i> <i>• Contar con un manual de procedimiento de roles y responsabilidades, de conformidad con los resultados del análisis de riesgos.</i> <i>• Mantener vacía el área de la unidad de transporte y distribución durante el proceso de trasvase.</i> <i>• Contar con un protocolo de emergencias de conformidad con el capítulo IX de la regulación propuesta, objeto de la presente MIR.</i> <p><i>Lo anterior, con la finalidad de evitar daños o lesiones a su personal o poblaciones aledañas a las instalaciones de trasvase, así como contar con planes para la eficaz mitigación de cualquier tipo de incidente.</i></p>
Restricciones	12, fracción II, inciso a) y c)	<p><i>Las operaciones de trasvase de petrolíferos y/o hidrocarburos solo se podrán realizar en las instalaciones destinadas para este fin, asimismo, se restringen los procesos de venteo y drenado en caso de emergencias en términos de la regulación vigente aplicable.</i></p> <p><i>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar que las operaciones de trasvase se realicen de manera segura, cumpliendo con las especificaciones señaladas en la regulación propuesta. Asimismo, al restringir los procesos de venteo y drenado, cuando se presente una emergencia, se está evitando liberar gases o fluidos a al medio ambiente o atmósfera, a efecto de poder mantener las condiciones de seguridad y evitar con ello la propagación o amplificación de la emergencia, salvaguardando la integridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.</i></p>
Prohibición	12, fracción II, inciso b)	<i>Se prohíbe que las unidades de transporte y distribución de los Regulados lleven a cabo actividades de purga y/o drenado de hidrocarburos y/o petrolíferos dentro de las instalaciones destinadas al trasvase. Lo anterior, con la finalidad de evitar accidentes o</i>

Establece	Artículo(s)	Justificación
		incidentes que puedan afectar a las personas, el medio ambiente o las instalaciones del sector hidrocarburos.
Requisitos	12, fracción V, incisos a), b) y c)	Establece los requisitos mínimos que deben estar incluidos en el Protocolo de Respuesta a Emergencia (PRE) de los buque-tanques y barcazas. Esto tiene como finalidad, que en caso de que se presente una eventualidad que pueda afectar dicho medio de transporte, se puedan disminuir lo más eficientemente los riesgos y posibles daños en la infraestructura.
Obligaciones	13	Se establece la obligación hacia los Regulados de contar con un documento de embarque cuando la Unidad haya sido trasvasada con petrolífero y/o hidrocarburo. Esto tiene como objetivo, tener un adecuado control de la información relativa a la cantidad, tipo de producto, fecha e información general de los Regulados, y a efecto de precisar los datos relativos al producto, reduciendo con ello, posibles eventualidades, originadas por el desconocimiento de los combustibles cargados en los vehículos.
Requisitos	13, fracciones I, II, III y IV	Establece los requisitos mínimos necesarios que debe contener el documento de embarque de los Regulados cuando se haya trasvasado con petrolífero y/o hidrocarburo. Lo anterior tiene como objetivo dar certeza sobre qué combustible o hidrocarburo fue cargado en el vehículo, y evitar errores por falta de información.
Requisitos	14	Se establecen los requisitos mínimos sobre las condiciones mecánicas y equipos de comunicación que deben verificar los Regulados en las unidades de transporte y distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos que ingresen a las instalaciones de trasvase. Lo anterior tiene como fin, verificar que las condiciones físicas de las unidades de transporte son adecuadas para un correcto traslado de los petrolíferos y/o hidrocarburos.
Obligaciones	14, fracción I	Establece la obligación hacia los Regulados de retirar de la instalación los auto-tanques, semirremolques y carro-tanques, que presenten abolladuras, protuberancia, grietas, corrosión y/o tubería y coples dañados; asimismo, los Regulados deberán asegurara que los equipos de operación de trasvase son útiles y seguro, a través de las lista de verificación de la Unidad de Transporte y Distribución. Esto tiene como fin garantizar que los vehículos de transporte de los productos en mención están en perfectas condiciones mecánicas y, en consecuencia, evitar accidentes o incidentes, que pongan en riesgo la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente.
Obligaciones	14, fracción II	Se establece la obligación hacia los Regulados de contar con equipos de comunicación, certificados por el fabricante para operar en atmósferas peligrosas. Esto tiene como finalidad, que el personal involucrado en las tareas de trasvase y lo relacionado con ellas, tengan los elementos materiales de comunicación que les permitan intercambiar información relevante en tiempo real, sobre las actividades en mención, y con ello evitar algún tipo de eventualidad, o disminuir los impactos en caso de que se presente un accidente o incidente.

Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	15, primer párrafo	Establece la obligación hacia los Regulados de contar con equipos, instrumentos, tubería, accesorios y materiales diseñados y seleccionados para el servicio y rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas; asimismo, éstos deberán contar con dispositivos y elementos que coadyuven a controlar y mitigar fugas y derrames, de conformidad con sus resultados del análisis de riesgo. Lo anterior, tiene la finalidad de evitar daños ambientales, daños a las personas y a la infraestructura, a través del correcto funcionamiento de cada elemento físico para el trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos.
Requisitos	15, segundo párrafo, fracciones I y II	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deben cumplir en el diseño, ampliación o modificaciones de instalaciones de trasvase, así como cuando se realicen operaciones de trasvase hacia y desde un buque-tanque o barcaza. Esto tiene como objetivo, establecer la correcta ubicación de las instalaciones de trasvase, a efecto de garantizar que, en caso de accidente, se eviten daños a las personas, las instalaciones y la infraestructura aledaña al sitio de trasvase y, asimismo, estipular los relativo a los elementos que permiten mitigar los efectos de la posible eventualidad, tal como, disponibilidad de mantos acuíferos, vías de comunicación, etcétera.
Prohibición	15, fracción I, inciso h	Se prohíbe la construcción de instalaciones de trasvase en áreas naturales protegidas; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, lo cual tiene como objetivo prevenir y proteger aquellas áreas que no han sido significativamente alteradas por la actividad del ser humano, garantizando que su ambiente y ecosistemas serán preservados, sin sufrir afectaciones por las actividades de trasvase.
Requisitos	16	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deberán considerar a efecto de que los sistemas y equipos que se usan para en las operaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, funciones de manera correcta. Lo cual tiene como objetivo, garantizar que los materiales y su diseño de aquellos elementos que integran las instalaciones de trasvase cumplen con los estándares internacionales o equivalentes, lo cual garantiza su correcto funcionamiento y, en consecuencia, se reduce la probabilidad de una eventualidad.
Requisitos	16, fracción II	Se establecen una serie de requisitos que los Regulados deberán observar respecto al trasvase de Gas Natural Licuado, a efecto de que las mangueras cumplan con las especificaciones para soportar la presión. Asimismo, se establecen aquellos requisitos necesarios para la seguridad y operabilidad de las mangueras para caso de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos
Obligaciones	17	Se indica que los Regulados deberán incluir en el diseño de las IES controles y sistemas de seguridad como, por ejemplo, un sistema de control y monitoreo para lograr la seguridad en las operaciones de Tránsito; un sistema de conexión eléctrica; un sistema de paro por emergencia; número adecuado de detectores de gas y fuego para monitorear las fuentes de Fuga y Derrames potenciales (con base en

Establece	Artículo(s)	Justificación
		el resultado de análisis de riesgos); un sistema de alarmas sonoras y visuales, sistemas de protección contra incendios. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que las operaciones de trasvase se realizan de manera segura y, asimismo, en caso de presentarse algún tipo de eventualidad, tener la capacidad de mitigar y controlar los accidentes o incidentes de manera oportuna y con consecuencias mínimas.
Obligaciones	18, primer y segundo párrafo	Se establece la obligación hacia los Regulados de identificar la tubería de los sistemas, de conformidad con el color que corresponde de acuerdo al fluido que transporten, desde la ingeniería de detalle, así como colocar la leyenda que indique el riesgo del fluido. Esto tiene como objetivo, que los Regulados tengan información precisa relativa a los fluidos que se transportan o circulan a lo largo de las instalaciones de trasvase, a efecto de poder eliminar incertidumbre que pueda provocar accidentes ocasionados por el incorrecto manejo de estos elementos.
Obligaciones	18, tercer párrafo	Establece la obligación de los Regulados de indicar en la tubería de su sistema las señales que se indican en el anexo B del anteproyecto objeto de la presente MIR. Esto tiene como finalidad, incrementar la seguridad en las operaciones cotidianas dentro de las instalaciones de trasvase, y con ello, garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones.
Obligaciones	19	Los Regulados deberán demostrar que la ingeniería de detalle de las IES, ya sean nuevas, modificadas o ampliadas, se realizó conforme a las disposiciones normativas contenidas en la regulación propuesta. Lo anterior se deberá materializar o manifestar a través de la obtención del dictamen correspondiente. Esto tiene la finalidad de garantizar que las IES su diseñaron de manera correcta y, por lo tanto, se reducirán los riesgos inherentes a las actividades propias de las instalaciones en mención.
Obligaciones	19, segundo párrafo	A efecto de que los Regulados puedan demostrar que sus Instalaciones o equipos fueron diseñadas conforme a las disposiciones estipuladas en la regulación propuesta, deberán conservar en dichas instalaciones el dictamen de diseño de un Tercero Autorizado por la Agencia.
Obligaciones	20	Se establece que, en la etapa de construcción de las nuevas Instalaciones de Traslase, así como de sus elementos integrantes, los Regulados deberán verificar que se cumplan las especificaciones de diseño, construcción y seguridad, lo cual tiene como objetivo, asegurar que las instalaciones de trasvase funcionen de manera correcta, a efecto de evitar un accidente o incidente, que ponga en riesgo la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	20, fracción II	Se establece que los Regulados deberán realizar el manejo de los residuos que generen durante las actividades de trasvase. Lo anterior tiene como objetivo, asegurar que los residuos generados sean correctamente manejados, a efecto de evitar algún tipo de derrame o contaminación por sustancias peligrosas, que pongan en franco

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<i>riesgo a los ecosistemas aledaños.</i>
Obligaciones	20, fracción III	<i>En congruencia con la fracción anterior, los Regulados deberán realizar verificaciones a los equipos a efecto de asegurar que éstos funcionan de manera adecuada, con base en las especificaciones de diseño e instrucciones del fabricante. Con lo anterior se evita que durante las operaciones de trasvase se representen fuga o derrames, que deriven en contaminación de suelos y agua.</i>
Requisitos	20, fracción IX	<i>Se establecen una serie de requisitos que deberán cumplir los equipos adquiridos por los Regulados para las actividades de trasvase de petróleo y/o petrolíferos, relativo a la calidad y el diseño de éstos. Lo anterior tiene el objetivo de que los Regulados garanticen que dichos componentes funcionarán de manera adecuada, reduciendo o evitando con ello accidentes o incidentes que perjudiquen las condiciones físicas de las personas, los trabajadores, las instalaciones y el medio ambiente.</i>
Obligaciones	21	<i>Se estipula que los Regulados deberán contar con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) a efecto de desarrollar e implementar los procedimientos aplicables a la operación inicial, los cuales contendrán las especificaciones, descripciones, procedimientos, planes, programas, equipos, relacionados con las actividades de operación inicial. Asimismo, se indican los casos en los que los Regulados deberán ejecutar dicha Revisión. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que las instalaciones, en su operación inicial, funcionarán de manera adecuada, garantizando con ello la seguridad de las personas y las instalaciones, así como de la protección del medio ambiente.</i>
Obligaciones	23	<i>Los regulados deberán obtener un dictamen de Pre-arranque a efecto de que se garanticen que las revisiones realizadas a los equipos e instalaciones se ejecutaron de forma completa e integral, con el objetivo de llevar a cabo el inicio o reinicio de las operaciones de las IES de manera segura. Lo anterior coadyuva a reducir la probabilidad de que se presente algún siniestro que perjudique la integridad física de las personas o dañe la infraestructura o el medio ambiente.</i>
Obligaciones	24	<i>Con el objetivo de asegurar la correcta ejecución del inicio o reinicio de las operaciones de trasvase, los Regulados deberán conformar un grupo responsable de llevar a cabo el RSPA, el cual estará integrado por personal capacitado en áreas como el diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones.</i>
Obligaciones	27	<i>Con el objetivo de garantizar que los requisitos para la de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y las especificaciones de Diseño y Construcción, se han cumplido cabalmente, el grupo que es responsable de ejecutar el RSPA deberá realizar una revisión documental a los planos aprobados para construcción, planos As-built, entre otros documentos.</i>
Obligaciones	28	<i>Se estipula que los Regulados, a efecto de corroborar el correcto funcionamiento de las instalaciones de trasvase, deberán llevar a</i>

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<p>cabo la revisión documental y plasmarlas en las listas de verificación, lo cual permitirá una correcta identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, tomando en cuenta elementos señalados en las fracciones I a X. Lo anterior tiene como finalidad, asegurar que los equipos que integran las instalaciones de trasvase funcionan de manera adecuada, y al mismo tiempo, permitirá tener un control documental de las verificaciones y revisiones a las instalaciones en mención, lo que implica que los Regulados contarán con información cuantitativa y cualitativa de sus equipos, con el objetivo de llevar un control preciso de su funcionamiento, y con ello evitar futuros accidentes.</p>
Obligaciones	29	<p>A efecto de demostrar congruencia entre las revisiones documentales y de campo, cumplimiento de las especificaciones de diseño, cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad, entre otros factores (fracciones I a VI) los Regulados, a través del responsable de llevar a cabo el RSPA, deberán revisar las IES sujetas a un reinicio o inicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, sustentando dichas verificaciones a través de minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación.</p>
Obligaciones	30	<p>Con el objetivo de llevar a cabo un seguimiento puntual y preciso sobre la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, derivado de las verificaciones antes señaladas, los Regulados deberán registrar de manera sistemática la información antes descrita, integrando por lo menos el contenido señalado en las fracciones I a X. Lo anterior permitirá a los Regulados contar con información que coadyuve a tomar mejores decisiones en beneficio de las operaciones de trasvase y los equipos y dispositivos involucrados en tales actividades.</p>
Obligaciones	31, 32, 33, 34 y 35	<p>Se establece que derivado de la ejecución del RSPA, los Regulados deberán identificar, analizar, evaluar y clasificar los hallazgos generados por dicho mecanismo, a efecto de evaluar los escenarios de riesgos a través del desarrollo de una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, con base en información disponible relacionada con las actividades en mención. Lo anterior permitirá identificar aquellos riesgos que impidan o no el inicio o reinicio de las operaciones.</p>
Obligaciones	36, 37, 38 y 40	<p>Una vez identificados aquellos hallazgos que impiden o no el inicio o reinicio de las operaciones, los Regulados, a través del grupo responsable de ejecutar el RSPA, deberán desarrollar un programa de atención a las recomendaciones; dichos hallazgos deberán ser validados y asentados en documentos o medios físicos, con la finalidad de concluir las recomendaciones en mención; lo anterior tiene como objeto solventar dichos problemas y con ello asegurar que las IES funcionarán de manera segura, evitando con ello la posibilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes.</p>

Establece	Artículo(s)	Justificación
Requisitos	39 y 41	Se establecen una serie de requisitos que los Regulados deberán cumplir, con relación a documentar la validación de que las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones. Lo anterior tiene la finalidad de generar información necesaria relativa al funcionamiento de las IES, y con ello los Regulados contarán con datos cuantitativos que les permita tomar mejores decisiones en caso de que se presente algún tipo de eventualidad.
Obligaciones	42	Los Regulados deberán obtener un dictamen de Pre-arranque una vez que se concluya el RSPA, lo cual tiene como objetivo que los Regulados demuestren que los equipos y la construcción de las IES es acorde a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la construcción, y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.
Obligaciones	45	Los Regulados deberán constatar en un acta de cierre que cumplieron con la totalidad de las recomendaciones derivadas de los hallazgos generados por la ejecución del RSPA. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que la puesta en marcha o el reinicio de las IES no tendrá complicaciones o que no se presentarán eventualidades que pongan en riesgo a las personas, la infraestructura o el medio ambiente.
Requisitos	45	Se establece una serie de requisitos que los Regulados deberán incluir en el acta de cierre ya mencionada, misma que deberá ser conservada en las IES. Lo anterior tiene el objetivo de brindar al Regulados certeza administrativa con el fin de que integren de manera correcta la información que debe contener el acta de cierre, y al mismo tiempo, la ASEA tenga los elementos necesarios en caso de alguna verificación por parte de ésta.
Obligaciones	47	Se establece que los Regulados deberán llevar a cabo medidas tales como verificaciones mecánicas físicas y estructurales de las Unidades de Transporte y Distribución, así como la establecer un protocolo de respuestas a emergencias, y contar con procedimientos y listados de verificación para las operaciones de Tránsito de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, tanto para las Instalaciones, así como para las operaciones de Tránsito en las Unidades de Transporte y Distribución, lo cual tiene la finalidad de garantizar que los trabajos y movimientos propios de las operaciones de tránsito, se ejecutan bajo condiciones de seguridad adecuadas, y en caso de surgir alguna eventualidad, que ponga en peligro a personas, la infraestructura y el medio ambiente, aquella pueda ser mitigada de manera inmediata, evitando con ello daños en las esferas mencionadas.
Obligaciones	48	Se establece que los Regulados deberán llevar a cabo revisiones de seguridad previas a las operaciones de Tránsito, mediante listas de verificación, misma que deberán incluir información tal como, la verificación de la compatibilidad de los equipos y acoplamientos de conexión; la revisión del Paro por Emergencia para verificar la funcionalidad deseada; entre otros (fracciones I a XV). Lo anterior es

Establece	Artículo(s)	Justificación
		garantizar que las IES operarán conforme de manera adecuada, con base en las especificaciones señaladas en la regulación propuesta, a efecto de garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
Restricciones	48, fracción XIII	Se establece que los Regulados deberán incluir en su zona de seguridad, acciones operacionales y técnicas, entre las cuales destacan, que solo el personal autorizado, seleccionados por el manual de procedimientos operacionales y capacitado para las operaciones de trasvase, podrá estar presente en la zona de seguridad durante las operaciones. Asimismo, se establecen la normativa que deberán cumplir los equipos operacionales; aunado al hecho de que no deberán colocarse materiales inflamables o desechos dentro de la zona de seguridad. Lo anterior tiene como garantizar que las operaciones de trasvase se realizarán bajo un estricto control de seguridad, lo cual conlleva a que las tareas en mención no deriven en eventos que pongan en riesgo al personal, las propias instalaciones y el medio ambiente.
Obligaciones	48, fracción XIV y XV	Los Regulados deberán monitorear y responder al sistema de alarmas que detectan posibles fugas y derrames, de manera continua, con la finalidad de evitar o poder responder de manera oportuna a este tipo de contingencias, y con ello mitigar los efectos de los posibles eventos que puedan poner en riesgo la seguridad industrial, operativa y el medio ambiente.
Obligaciones	50	Establece la obligación de los Regulados de realizar la RSPA, cuando reanuden la operación de una instalación de trasvase después de una suspensión de actividades. Lo anterior, tiene la finalidad de asegurar que la instalación se encuentra en condiciones seguras de operar.
Obligaciones	51	Se establece que todas las evaluaciones que se realicen a las IES deberán ejecutarse de manera continua a lo largo de las etapas de desarrollo del proyecto, a efecto de que garanticen que los sistemas, procesos y recursos operen de manera adecuada durante todo el ciclo de vida de la IES. Lo anterior garantiza que se reduzca la probabilidad de ocurrencias de accidentes e incidentes que pongan en riesgo la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
Obligaciones	52 y 53	Se establece la obligación a los Regulados de desarrollar y aplicar todos los elementos y sistemas en las instalaciones de trasvase con fundamento en su programa de mantenimiento, a efecto de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de sus elementos constructivos, equipos e Instalaciones; lo que tiene como objetivo asegurar que aquellos dispositivos o componentes de las instalaciones de trasvase que requieran mantenimiento, se realicen de manera eficiente, a efecto de asegurar la correcta y continua operación de las tareas de trasvase.
Requisitos	53	Establece los requisitos mínimos que deberán incluirse en el programa de mantenimiento mencionado en los artículos

Establece	Artículo(s)	Justificación
		precedentes. Lo anterior tiene como objetivo, enfocar estos procedimientos en elementos relevantes de las instalaciones, a efecto de que los Regulados garanticen que las tareas de trasvase se ejecutaran de manera segura, continua y manera confiable con el medio ambiente.
Obligaciones	53	Se establece que los Regulados deberán de contar con una bitácora en la cual se registren los trabajos de mantenimiento que se realicen a las IES a lo largo de todo el ciclo de desarrollo del proyecto. Lo anterior tiene la finalidad de que los Regulados cuenten con información precisa y sistemática relativa a las operaciones de mantenimiento y con ello conocer con exactitud el estado que guardan los elementos físicos que integran las IES a efecto de garantizar que operan en óptimas condiciones, en favor de la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
Obligaciones	54	Se establece la obligación de los Regulados de contar con un control de documentos y registros con base en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia. Lo anterior tiene como fin tener una base documental amplia y exhaustiva que permita conocer las acciones que fueron ejecutadas, y con ello, poder tomar mejores decisiones en el futuro, a efecto de evitar daños a las personas, las instalaciones y el medio ambiente.
Requisitos	55, fracciones I a III	Establece los requisitos mínimos que los Regulados deberán cumplir para llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones de trasvase, lo cual tiene como fin establecer un procedimiento eficiente que permita realizar las tareas de señaladas, de manera rápida y segura. Lo anterior, tiene como objetivo garantizar que las instalaciones de trasvase operan y de manera segura, debido a que se ejecutó el procedimiento de mantenimiento de manera correcta, y al mismo tiempo, se asegura que los elementos y componentes que integran a las instalaciones de trasvase, funcionaran adecuadamente en el futuro.
Obligaciones	56, primer párrafo	Se establece la obligación de que los Regulados deberán identificar, mantener limpios y libres de cualquier obstrucción o residuo peligroso todos los sistemas de drenaje industrial que se encuentren en sus instalaciones, con la finalidad de evitar que se acumule material peligroso en las áreas de trasvase, lo que puede originar un accidente y colocar en riesgo a personas, las instalaciones y en gran medida, al medio ambiente.
Obligaciones	56, primer párrafo	Establece la obligación de que los Regulados deberán manejar y disponer los residuos peligrosos resultantes de los trabajos de limpieza de drenajes, de conformidad con la legislación aplicable vigente.
Obligaciones	56, segundo párrafo	Se establece la obligación de que los Regulados deberán contar con las autorizaciones prevista en la normatividad aplicable en recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos, así como registrar sus actividades en una bitácora. Esto tiene como finalidad, por un lado, manejar de manera

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<i>integral los residuos peligrosos, a efecto de evitar la contaminación del medio ambiente, así como reducir la probabilidad de accidentes, y por el otro lado, el registro en la bitácora permitirá tener un conocimiento histórico preciso del manejo de este tipo de residuos, lo que permitirá obtener información precisa de las cantidades y material residual que se generó en las tareas de trasvase.</i>
Obligaciones	57	<i>Establece que los Regulados deberán realizar las pruebas necesarias en las mangueras de las instalaciones de trasvase y revisar que éstas y sus uniones no presenten daños o cuarteaduras que permitan la fuga o derrame de hidrocarburos, petrolíferos o vapores. Lo anterior tiene como objetivo, garantizar que las mangueras, al ser un elemento central para las tareas de trasvase, funcionen correctamente, a efecto de reducir las probabilidades de generar accidentes que provoquen daños a las personas y las instalaciones.</i>
Obligaciones	57	<i>Establece que los Regulados deberán probar y mantener el diseño original del fabricante en mangueras y uniones; de esta manera se asegura que el material utilizado cuenta con la calidad requerida, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento de aquella.</i>
Prohibición	57	<i>Se prohíbe la unión de mangueras con niples o abrazaderas, lo cual tiene como objetivo, garantizar que las uniones de las mangueras, las cuales generan una alta presión al momento de transferir los hidrocarburos y/o petrolíferos, no se desprendan al momento de ejecutar las tareas de trasvase, y con ello disminuir las posibilidades de que se genere una eventualidad que ponga en riesgo a las personas y las instalaciones.</i>
Obligaciones	58	<i>Establece que los Regulados deberán realizar las pruebas y revisiones necesarias a los brazos de carga y descarga para las operaciones de trasvase. Lo anterior, tiene la finalidad de dar mantenimiento o en su caso sustituirlos conforme a la vida útil recomendada por el fabricante.</i>
Requisitos	59	<i>Establece los requisitos mínimos que los Regulados deberán verificar en sus instalaciones de trasvase y componentes de tubería; lo anterior, con la finalidad de llevar un control de la corrosión en dichos sistemas, entre las verificaciones, se deberá efectuar como mínimo:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las Instalaciones superficiales deberán tener mantenimiento para prevenir la corrosión;</i> • <i>Se deberá implementar un programa de inspección periódica para el seguimiento y control de la corrosión interna de todas las tuberías y equipos que manejan Hidrocarburos y/o Petrolíferos, registrando en el histórico para la toma de decisiones en remplazo y/o reparaciones de equipo, y</i> • <i>Se deberán programar inspecciones visuales para las tuberías y equipos, así como para las juntas de conexiones, bridas, anclajes, soportería y niplería.</i>
Obligaciones	60	<i>Se establece que los Regulados deberán realizar supervisiones visuales en toda la instalación eléctrica, con el objetivo de identificar algún defecto o incorrecto funcionamiento de los sistemas eléctricos, y con ello reducir la posibilidad de que se origine un accidente</i>

Establece	Artículo(s)	Justificación
		dentro de las instalaciones de trasvase.
Obligaciones	60	Se establece que los Regulados deberán corregir y mantener un registro de las desviaciones que pudieran existir de las condiciones originales de la instalación eléctrica. Lo anterior tiene como fin, generar información relevante relacionada con el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, a efecto de tener datos precisos de eventualidades presentadas en dicho sistema, y con ello disminuir la incertidumbre que puede provocar accidentes o incidentes.
Obligación	61	Se establece que los Regulados deberán de probar y calibrar las válvulas de seguridad una vez cada año calendario, en intervalos que no excedan de un periodo de 15 meses; lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable vigente. Esto con la finalidad de garantizar que dichas válvulas trabajan de manera correcta y continua, a efecto de reducir la posibilidad de generar accidentes o incidentes.
Obligación	62	Se establecen las acciones mínimas necesarias que los Regulados deben tener presentes en las actividades de mantenimiento de los sistemas de control: <ul style="list-style-type: none"> • Probar anualmente los sistemas de control de las variables del proceso de carga y descarga de los dispositivos de paro automático del proceso y el paro por emergencia, y • Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente puede ponerse fuera de servicio, siempre y cuando se implementen medidas de seguridad alternas. Los Regulados deberán implementar un procedimiento que asegure la actividad y autorización para su ejecución. Lo anterior tiene como objetivo, asegurar que los sistemas de control trabajen de manera correcta, a efecto garantizar que cuando se requiera parar las tareas de trasvase por las razones mencionadas líneas arriba, estos sistemas ejecuten la tarea para la que está programada, y con ello evitar accidentes en las tareas de transferencia de hidrocarburos y/o petrolíferos.
Obligación	63	Se establece que los Regulados deberán mantener los sistemas de protección contra incendios y todos sus componentes operables a través de inspecciones y pruebas periódicas con base en la frecuencia especificada por el fabricante y en función del componente considerado. Esto tiene como objetivo que, en caso de presentarse un incendio, los Regulados puedan combatir de manera eficiente esta eventualidad, con base en el correcto funcionamiento de los sistemas descritos.
Obligación	63	Se establece que los Regulados deberán efectuar reparaciones e incluirlas en el programa anual de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Esto tiene como objetivo, mantener en condiciones adecuadas los sistemas que pueden combatir eventualidades, tal como un incendio, y con ello reducir las consecuencias que afecten directamente a las personas y las instalaciones.

Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligación	63	Establece la obligación de los Regulados de realizar el mantenimiento del sistema de protección contra incendio a todos los equipos y sistemas de la Instalación de trasvase. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que estos sistemas están en condiciones adecuadas de operación y funcionaran de manera correcta cuando éste se requerido.
Requisitos	63	Se establecen los sistemas a los que se deberán realizar las tareas de mantenimiento, mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de comunicación de servicios de Emergencia, tales como alarmas visuales y sonoras; • Equipos de monitoreo y control; • Equipos de bombeo de agua contra incendio; • Sistemas de agua y espuma contra incendio; • Extintores contra incendio portátiles o sobre ruedas, y • Sistema de detección de humo, gas y fuego. Lo cual tiene como fin, especificar de manera correcta y detallada, los elementos a los que se debe ejecutar el plan de mantenimiento, y con ello, eliminar incertidumbre de cuáles elementos pueden ser considerados y cuáles no.
Obligación	64	Se establece la obligación de que los Regulados deberán realizar pruebas para el sistema de gas y fuego con la finalidad de comprobar que, i) los sensores funcionan de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones del fabricante; ii) las alimentaciones eléctricas sean las adecuadas de acuerdo al diseño de la ingeniería y sean acordes a la clasificación de áreas, y iii) las alarmas audibles y visibles funcionan. En el mismo tenor, la finalidad de esta acción regulatoria, es garantizar que los sistemas de fuego y gas, funcionan correctamente, a efecto combatir adecuadamente una posible fuga o incendio, y con ello, asegurar la protección a las personas y las instalaciones.
Obligación	65	Se establece la obligación de que los Regulados deberán realizar las pruebas de gas y fuego en caso de existir un paro por emergencia en la instalación de trasvase. Lo anterior, con la finalidad de comprobar que: i) sea operable, que se encuentre firmemente sujeto en el lugar donde está instalado y que el pulsador o botón no esté flojo o roto; ii) al activar los interruptores de emergencia, se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza, y iii) que, a falla eléctrica del paro por emergencia, sus elementos se vayan a posición segura, lo que conllevará a reducir los efectos de una posible eventualidad.
Obligación	66	Se establece la obligación de que los Regulados deberán mantener en buen estado de conservación, orden y limpieza el predio de la instalación de trasvase. Lo anterior tiene como objetivo, eliminar aquellos elementos que puedan originar accidentes o incidentes, tales como, herramienta dispersa, inadecuados señalamientos, entre otros.
Obligación	66	Se establece la obligación de que los Regulados deberán conservar libres de obstáculos y en buenas condiciones las vías de acceso para

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<i>los vehículos de control de incendios. Esta acción regulatoria tiene como objetivo, establecer las condiciones más adecuadas, a efecto de que los elementos para el control de incendios, puedan acceder y trabajar de manera rápida y eficiente, lo que coadyuvará a combatir esta eventualidad de forma expedita.</i>
Obligación	67	<i>Se establece la obligación de los Regulados de mantener visible y en buen estado toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, así como incorporar esas actividades en el programa de mantenimiento. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con la legislación aplicable, y al mismo tiempo dar certidumbre de los elementos integrantes de las instalaciones de trasvase, a efecto de que el personal que lleven a cabo las tareas de transferencia de petrolíferos y/o hidrocarburos, ejecuten de manera correcta los mismos y evitar accidentes o incidentes que puedan afectar a las personas o las propias instalaciones.</i>
Obligación	68	<i>Se establece la obligación de los Regulados de comprobar visualmente que no existan fracturas o fisuras en pisos de dichas zonas, y que exista sello en las juntas de expansión, mediante la ejecución de su programa de inspección. Lo anterior, tiene como objetivo garantizar que la infraestructura propia de las instalaciones de trasvase, funcionen de manera correcta, eliminando cualquier elemento que conlleve posibles eventualidades que puedan dañar a las personas y las instalaciones de las tareas mencionadas.</i>
Obligación	68	<i>Establece la obligación de los Regulados de sellar con material resistente a los hidrocarburos y/o petrolíferos, el concreto hidráulico en caso de que se agriete. Lo expuesto, tiene la finalidad de evitar que se contamine el suelo bajo el pavimento.</i>
Obligación	68	<i>Se establece la obligación de los Regulados de comprobar que en sus instalaciones no existan baches en zonas de circulación, y en su caso, los mismos deberán ser reparados. Lo anterior, tiene la finalidad de evitar que se contamine el suelo bajo el pavimento y, asimismo, evitar daños a los vehículos que transportan los hidrocarburos y/o petrolíferos, provocando con ello un posible derrame o fuga.</i>
Obligación	69, primer y tercer párrafo	<i>Se establece que los Regulados deberán obtener un dictamen de Operación y Mantenimiento, con la finalidad de que ellos comprueben que las IES cumplen en su totalidad con las disposiciones establecidas en la regulación propuesta respecto a la etapa del proyecto en comento. Por lo que los Regulados deberán conservar el dictamen mencionado, con la finalidad de que, en su caso, sea entregado a la Agencia a efecto de que ésta realice tareas de vigilancia o verificación.</i>
Obligación	70	<i>Para el caso de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las IES, los Regulados deberán apegarse a lo señalado en el programa que considere cada una de estas etapas, a efecto de garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.</i>
Requisitos	71,	<i>Establece las disposiciones especiales a las que deberán apegarse las</i>

Establece	Artículo(s)	Justificación
	fracciones I a V	instalaciones y operaciones asociadas al trasvase de gas natural. Lo anterior tiene como objetivo especificar y detallar de manera clara, aquellos elementos que deben ser cumplidos por parte de los Regulados en relación al trasvase de gas natural licuado, a efecto de garantizar que estas operaciones se realizan de forma segura, salvaguardando la integridad física del personal y de las instalaciones.
Obligación	72	Se establece la obligación de los Regulados de cumplir con el estándar API 2510 o su equivalente o superior para los requerimientos adicionales de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa respecto a las operaciones de trasvase de gas licuado de petróleo. Lo cual tiene como objetivo, asegurar que los elementos necesarios para el trasvase de gas licuado de petróleo, fue diseñado y fabricado con los estándares internacionales señalados, lo que permitirá garantizar que estas tareas se ejecutan de manera segura, reduciendo con ello, la posibilidad de ocurrencia de accidentes.
Obligación	72, fracción I	Se establece la obligación de los Regulados de contar con una línea de retorno de vapores conectada y abierta antes del arranque de éste al descargar un carro - tanque o cualquier medio de transporte utilizando un compresor. Lo anterior tiene como finalidad, desalojar los vapores o gases acumulados al momento de la descarga del vehículo transportador del producto, y con ello evitar accidentes que perjudiquen a personas e instalaciones.
Obligación	72, fracción II	Se establece la obligación de los Regulados de mantener el gas licuado de petróleo a una temperatura en la que la presión del vapor del gas no exceda la presión de diseño del sistema de trasvase durante las operaciones de trasvase. Lo cual tiene como objetivo, evitar una posible explosión del sistema de trasvase.
Obligación	72, último párrafo	Se establece la obligación de los Regulados de proporcionar un método de trasvase alternativo; lo anterior, con la finalidad de evitar los excesos en la carga de vapor de gas licuado de petróleo que resulten de la refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.
Prohibición	73	Se prohíbe que, bajo cualquier condición de temperatura del gas, los controles permitan una densidad final en el llenado de gas mayor a la densidad. Esto tiene la finalidad de evitar explosiones o derrames que provoquen daños y afectaciones al medio ambiente.
Prohibición	74	Se prohíbe el tráfico de las Unidades de Transporte y/o Distribución en las vías alternas o paralelas a las Instalaciones de Traslase Mientras que las operaciones de Traslase se encuentren en su proceso específico. Lo anterior tiene la finalidad de evitar y reducir los riesgos asociados a la manipulación u operación de las unidades de transporte, las cuales podrían ocasionar alguna colisión con las instalaciones de trasvase las cuales, al estar operando, podrían sufrir alguna eventualidad y con ello generar daños a las instalaciones, las personas y el medio ambiente.
Obligación	74	Se establece la obligación de los Regulados de: i) verificar los frenos; ii) el descarrilador estar debidamente posicionado; iii) colocar las señales de advertencia o luces que para este fin se requieran que no

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<i>deberán retirarse o reestablecerse hasta que la operación de trasvase esté completa y el carro-tanque esté desconectado. Esto tiene como objetivo, evitar colisiones o movimientos que puedan provocar el incorrecto funcionamiento de los componentes de las instalaciones de trasvase, y con ello, inducir accidentes o incidentes.</i>
Obligaciones	74	<i>Se establece la obligación de los Regulados de mantener el motor del auto-tanque apagado y no encenderse hasta que el mismo se haya desconectado y los vapores sean liberados, durante el proceso de operación de trasvase; con el objetivo de asegurar que las unidades de transporte permanezcan estáticas y con ello evitar movimientos o colisiones que pueden dañar las instalaciones en comento, y, eventualmente, se induzcan accidentes o incidentes.</i>
Prohibición	74	<i>Se prohíbe que el operador o cualquier otra persona se encuentre dentro de la cabina del auto-tanque, durante el proceso de trasvase, con el objetivo de salvaguardar la integridad de los trabajadores u operarios de las unidades de transporte, en caso de que ocurra alguna eventualidad dentro de las instalaciones mencionadas.</i>
Prohibición	74	<i>Se prohíbe que durante el proceso de trasvase las llaves del auto-tanque permanezcan fuera de la cabina, con el objetivo de que en caso de que se presente alguna contingencia, la unidad de transporte pueda ser desplazada de manera rápida y asegurarla, a efecto de no amplificar los efectos de dicha eventualidad.</i>
Obligaciones	75	<i>Se establece la obligación de los Regulados de mantener la temperatura del sistema de calentamiento a la temperatura requerida del producto y no exceder los 105°C, lo cual tiene como objetivo, evitar la combustión del petróleo crudo y con ello evitar accidentes que transgredan la integridad física de las personas y dañen las instalaciones de trasvase, así como los posibles daños al medio ambiente.</i>
Requisitos	76	<p><i>Se establecen los requisitos mínimos que los Regulados deberán revisar antes de realizar el trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos entre instalaciones flotantes cosa fuera y un buque-tanque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los conectores deberán ser de conexión y desconexión rápida sin goteo;</i> • <i>El personal que se encuentre a cargo del buque-tanque que recibe, deberá dar la señal para disminuir y detener las operaciones de trasvase a través del equipo de comunicación, cuando el nivel del tanque que recibe alcance el nivel acordado o la cantidad que se va a trasvasar, y antes de que se alcance el nivel máximo de llenado del diseño, y</i> • <i>Deberá revisarse la compatibilidad en los arreglos de amarre entre el buque-tanque receptor y el buque-tanque abastecedor con respecto a cargas, geometría y límites operativos antes de comenzar las operaciones de trasvase.</i> <p><i>Lo anterior tiene como objetivo, garantizar que las operaciones de trasvase costa fuera se realicen de manera eficiente y segura, de tal manera que el traslado de los hidrocarburos de un buque-tanque a otro, no derive en eventos que pongan en riesgo la seguridad</i></p>

Establece	Artículo(s)	Justificación
		<p>industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente. Lo que implica salvaguardar a las personas, las instalaciones y los ecosistemas aledaños a las operaciones de trasvase en mención.</p>
Obligaciones	76, último párrafo	<p>Se establece la obligación de los Regulados de documentar una excepción para las áreas peligrosas de conformidad con el principio de equivalencia, en el caso de operaciones de trasvase de un buque-tanque a otro, si la Embarcación se encuentra clasificada conforme al código IGC, o aquel que sea equivalente o lo modifique o sustituya. Lo anterior tiene como objetivo tener un control y vigilancia precisos de la maquinaria, equipos y sistemas del buque-tanque, a efecto de reducir al mínimo los riesgos de dichas operaciones dentro del medio de transporte en mención, y salvaguardar a la tripulación, así como al medio ambiente.</p>
Obligaciones	77	<p>Establece la obligación de los Regulados de contar con un conector de seguridad y bloqueo contra derrames (BreakAway Coupling), así como considerar la rudeza, flexibilidad y baja absorción del agua para añadir los elementos de flotabilidad y baja absorción del agua para añadir los elementos de flotabilidad requeridos, cuando se utilice una manguera flotante. Lo anterior, tiene como finalidad de reducir la posibilidad de generar accidentes, así como la de proteger la terminal y equipo de carga y evitar la liberación del producto de manera no deseada.</p>
Obligaciones	Segundo Transitorio	<p>Se establece la obligación de los Regulados que se encuentren operando antes de la entrada en vigor del anteproyecto objeto de la presente MIR y cuenten con instalaciones de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos, no les será aplicable lo dispuesto para el diseño, construcción y pre-arranque, y les serán exigibles las normas y estándares que se encontraban vigentes en el momento de su elaboración. Asimismo, en caso de modificación o ampliación de sus sistemas de trasvase se aplicará lo dispuesto en el Capítulo V. Lo anterior tiene como objetivo asegurar la continuidad en las tareas de trasvase, así como de garantizar que los Regulados que ya ejecuten las tareas en mención, efectúen las mismas de manera segura y con las exigencias señaladas en la regulación propuesta.</p>
Obligaciones	Tercero Transitorio	<p>Establece la obligación de los Regulados que cuenten con el diseño para instalaciones de trasvase y no hayan iniciado operaciones a la entrada en vigor de la regulación propuesta, les serán exigibles las normas y estándares de diseño y construcción que se encontraban vigentes en el momento de su elaboración. En el mismo tenor, el objetivo de esta acción regulatoria es garantizar que las operaciones e instalaciones de trasvase se basan en los requerimientos estipulados en la regulación propuesta, a efecto de garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.</p>

Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	Cuarto Transitorio	Establece la obligación sobre los Regulados que se encuentren operando antes de la entrada en vigor de la regulación propuesta y realicen operaciones de Tránsito asociadas a las actividades de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de ésta, para cumplir con lo previsto con las disposiciones relacionadas con la Operación y Mantenimiento, según corresponda. Lo que tiene como objetivo, asegurar que las operaciones señaladas se apegan a los requerimientos técnicos y administrativos relacionados con las actividades de tránsito, a efecto de garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	Quinto Transitorio	Se establece que los Regulados que se encuentren operando con anterioridad a la publicación de la regulación propuesta, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor para cumplir lo dispuesto en el Capítulo II de la regulación propuesta, con el objetivo de que los Regulados cumplan cabalmente con lo dispuesto por la regulación propuesta, y con ello garantizar que sus actividades de tránsito de hidrocarburos y/o petrolíferos se lleva a cabo de manera eficiente y segura.

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo a la MIR denominado 20181221145958 46667 ANEXO II. MIR TRÁNSITO.docx.

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden los objetivos del anteproyecto.

3. Costos

De conformidad con lo expresado mediante el Dictamen Total, no final, los costos que se generarían como consecuencia del cumplimiento del anteproyecto, se darán por diversos requisitos, procedimientos y documentos a entregar actividades de tránsito de hidrocarburos y/o petrolíferos.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que derivado de las modificaciones realizadas en la última versión del MIR y el anteproyecto, referentes a las acciones regulatorias y creación de nuevos trámites descritos en los apartados anteriores, el análisis de costos de la propuesta regulatoria fue modificado.

Para explicar tal situación, esa Secretaría desglosó los costos conforme a lo que se describe a continuación:

Tabla 4. Costo de la Propuesta Regulatoria

Rubro	Costo ⁹ (pesos)
DISPOSICIONES GENERALES	
Análisis de riesgos.	\$103,490
Histórico de accidentes e incidentes (una semana de trabajo).	\$45,368
Justificación técnica de la metodología de riesgos (una semana de trabajo).	\$45,368
Identificación de escenarios más probables y peor caso.	\$194,433
Recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo.	\$194,433
Análisis detallado consecuencias.	\$1,540,661
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS	
Notificación a la ASEA sobre accidentes o incidentes.	\$432
Protocolo de Respuesta a Emergencias.	\$8,159,279
Desarrollo del manual de procedimientos de roles y responsabilidades.	\$194,433
Plan de Contingencias.	\$48,315
Documento de embarque.	\$3,026
Elaboración de la lista de verificación.	\$432
Copia del certificado de fabricación del tanque o Recipiente no Transportable.	\$10
DISEÑO DE LAS INSTALACIONES DE TRASVASE	
Sistema de recuperación de vapores y venteo.	\$696,295
Dictamen de Instalaciones Eléctricas.	\$116,160
Sistema de monitoreo y control.	\$9,993,786
Instalación eléctrica.	\$51,700
Sistema de Paro de Emergencia.	\$2,599,217
Sistemas detección de gas y fuego.	\$5,799,204
Sistema de alarmas.	\$314,963
Sistema de protección contra incendios.	\$4,193,289
Dictamen de Diseño.	\$116,160
Conservación del dictamen técnico de diseño.	\$10,404
DE LA CONSTRUCCIÓN	
Control de calidad para la construcción.	\$194,433
Pruebas no destructivas.	\$1,012,415
Certificaciones.	\$8,800
Conservación de registros de los materiales.	\$10,404
Evidencia de la calidad de los equipos a ser utilizados.	\$432
PRE-ARRANQUE	
Mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA).	\$194,433
Dictamen de validación de todas las actividades sujetas al RSPA.	\$116,160
Integración de la información de las verificaciones (documental y de campo).	\$16,203
Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos.	\$195,514
Elaborar los programas de atención a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones.	\$195,514
Elaborar los programas de atención a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.	\$195,514

⁹ Para el costo se utiliza el Valor Presente con una tasa de descuento del 10% y un ajuste de acuerdo al año de referencia por el cual se obtuvo el costo correspondiente.

Rubro	Costo ² (pesos)
Listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA.	\$45,368
Identificación de Peligros.	\$309,893
Registro y planteamiento en un escenario de Riesgo de los Hallazgos.	\$45,368
Analizar, evaluar y clasificar los hallazgos.	\$195,514
Escrito bajo protesta de decir la verdad.	\$810
Dictamen de Pre-arranque.	\$116,160
Viáticos para la entrega del dictamen de Pre-arranque.	\$8,120
Copia simple del dictamen de Pre-arranque.	\$10
Conservación del acta de cierre.	\$10,404
Acta de cierre.	\$8,102
Escrito bajo protesta de decir la verdad.	\$810
OPERACIÓN	
Aviso de Inicio de operaciones de las Instalaciones de Tránsito (Declaración bajo protesta de decir verdad).	\$432
Copias del aviso.	\$20
Viáticos para la entrega del Aviso del Inicio de Operaciones.	\$8,932
Listas de verificación.	\$195,514
Listas de verificación (para confirmar el correcto funcionamiento de las instalaciones de tránsito).	\$195,514
Programa de inspección operativa.	\$195,514
Programa de capacitación.	\$12,017,150
MANTENIMIENTO	
Programa de mantenimiento.	\$387,033
Programa de capacitación.	\$12,017,150
Bitácora y registros.	\$3,026
Control de control de documentos y registros.	\$720,116
Bitácora de registro de trabajos peligrosos.	\$3,026
Bitácora de registro de trabajos de soldadura.	\$3,026
Registro de los datos y los eventos relevantes.	\$432
Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.	\$3,241,343
Bitácora de registro de emergencia.	\$3,026
Bitácora de registro de datos relativos a recolección, Transporte, almacenamiento temporal y Disposición Final de Residuos Peligrosos.	\$3,026
Programa de inspección periódica para el seguimiento y control de la corrosión interna de todas las tuberías y equipos que manejan Hidrocarburos y/o Petrolíferos.	\$35,970,402
Registro en el histórico.	\$3,026
Conservación de registros de las desviaciones de las condiciones originales relativas a las instalaciones eléctricas.	\$10,404
Implementar un procedimiento que asegure la actividad y autorización para su ejecución.	\$195,514
Dictamen de Operación y Mantenimiento.	\$105,600
Copias del Dictamen.	\$20
Viáticos para la entrega del Dictamen de Operación y Mantenimiento.	\$8,120
Conservación del Dictamen de Operación y Mantenimiento.	\$9,459
TRANSITORIOS	
Declaratoria de no existencia de conflicto de interés.	\$432

Rubro	Costo ⁹ (pesos)
COSTOS ADICIONALES	
Bombas de trasvase.	\$3,272,887
Viáticos generales.	\$8,932
COSTOS SEÑALIZACIÓN	
Señalización.	\$402,368
Costo total unitario a valor presente (VP)	\$106,282,684

Fuente: Elaboración propia con información de los documentos denominados 20181221145958 46667 ANEXO II. MIR TRASVASE.docx y 20181221134445 46667 ANEXO III. C-B TRASVASE.xlsx anexos al formulario de la MIR.

Derivado de lo anterior, esa Secretaría estimó que **el costo unitario de cumplimiento de la propuesta regulatoria asciende a \$106,282,684 pesos totales.**

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia indicó que para poder cuantificar los beneficios, es importante considerar que no existe una sistematización de la información relacionada con las actividades de trasvase como, por ejemplo, accidentes o incidentes originados por estas tareas. No obstante, de acuerdo con información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente¹⁰ (PROFEPA), en el año 2015, se lograron trasvasar 150 metros cúbicos de hidrocarburos del buque "Los Llanitos", encallado en Barra de Navidad, Jalisco.

Asimismo, de acuerdo con la información reportada por *British Petroleum* (BP) el derrame de petróleo ocurrido en la plataforma de perforación *Deepwater Horizon* en el Golfo de México¹¹, dejó un saldo de 4.9 millones de barriles de petróleo vertidos en dicho lugar, lo que produjo perjuicios a los ecosistemas, colocándolos en un estado crítico y de largo plazo, amenazando su sustentabilidad y las posibilidades de existencia de las diferentes especies que habitan en el Golfo de México, ya que se causó la muerte masiva de animales, plantas y microorganismos, así como cambios en la reproducción y estado general de salud de la fauna.

En este tenor, BP reportó¹² que a efecto de minimizar los efectos del derrame y cumplir con el objetivo de restaurar los perjuicios al medio ambiente en el Golfo de México, se erogaron recursos por aproximadamente \$22.1 miles de millones de dólares (\$279,094 millones de pesos) por daños ambientales. También es importante mencionar que BP, al violar la Ley de Agua Limpia (CWA, por sus siglas en inglés) la cual es una pieza fundamental en la protección de la calidad de las aguas de la superficie en los Estados

¹⁰ Disponible en:

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/7765/1/mx.wap/consiguen_trasvase_de_150_m3_de_hidrocarburos_del_buque_%E2%80%99Clos_llanitos%E2%80%99D_encallado_en_barra_de_navidad_jalisco.html

¹¹ Información disponible en el enlace electrónico: <http://www.bp.com/content/dam/bp/pdf/investors/bp-summary-review-2010.pdf>

¹² https://www.bp.com/en_us/bp-us/community/commitment-to-the-gulf-of-mexico/gulf-environmental-restoration.html

Unidos de América, y considera ilegal la descarga de cualquier contaminante (en este caso, petróleo) proveniente de una fuente puntual de aguas navegables, tuvo que erogar la cantidad de \$4.1 miles de millones de dólares (\$51,778 millones de pesos). Por lo que el total por los daños ambientales es de aproximadamente \$26.2 miles de millones de dólares (\$330,872 millones de pesos).

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría manifiesta que al tomar como referencia los gastos por los daños ambientales causados por este derrame y la cantidad de petróleo vertido a en aguas marinas, se obtiene que, por cada barril derramado, el gasto representa un aproximado de \$67,525 pesos. Con lo anterior, la SEMARNAT considera que con los daños causados por barril, y retomando el accidente del buque "Los Llanitos", la actividad de trasvasar adecuadamente los 150,000 litros de hidrocarburos, que representan 953 barriles de producto, impidió que estos hidrocarburos dañaran los ecosistemas aledaños, lo cual representan acciones preventivas por \$63,707,813 pesos.

Por todo lo anterior, esa Secretaría estima que la implementación de la propuesta regulatoria pudiera prevenir pérdidas de \$63,707,813 pesos, lo cual en VPN representa un beneficio de **\$124,148,505 pesos**, al establecer las especificaciones y requisitos que deberán observar los regulados, a efecto de prevenir y mitigar los riesgos por pérdidas económicas y ecológicas asociados a un indebido manejo de las operaciones de transferencia de hidrocarburos y/o petrolíferos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$106,282,684 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$124,148,505 pesos**, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares. Por lo que, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el 16 de enero de 2018, el anteproyecto en comento fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la*

*Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹³.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellas MIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*¹⁴. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"es fundamental garantizar la seguridad operativa, industrial y de protección al ambiente en las actividades de trasvase de hidrocarburos y/o petrolíferos. Al respecto, la regulación propuesta integra los requerimientos normativos obligatorios relativos a las especificaciones técnicas y admirativas, que permitirán salvaguardar la integridad tanto de las propias instalaciones de trasvase, como de los ecosistemas y las personas. Con esta perspectiva, la regulación propuesta contribuirá a la reducción de los posibles accidentes relacionados con las actividades en mención, con fundamento en que los Regulados se conduzcan a través del cabal cumplimiento de las especificaciones ya mencionadas; en consecuencia, las actividades de trasvase se llevaran a cabo de manera segura y eficiente, asegurando con*

¹³ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

¹⁴ Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
 - ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.
- Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.

ello un adecuado encadenamiento entre el almacenamiento y el transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos y, por tanto, al correcto abasto de combustibles al mercado, con el objetivo de hacer frente al continuo crecimiento de la demanda. De esta manera, con la regulación propuesta se establecen requerimientos normativos, a efecto de reducir la discrecionalidad de los Regulados, lo que contribuye a reducir las posibilidades de ocurrencia de incidentes y accidentes, favoreciendo las actividades económicas y la protección al medio ambiente, las personas y la infraestructura”.

VII. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones del anteproyecto, éste modifica y crea trámites.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA vigente al momento de la recepción de la primera versión de la propuesta regulatoria, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a este órgano desconcentrado la información prevista en el entonces vigente artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a los trámites señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VIII. Comentarios generales al anteproyecto

Al respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la última versión del anteproyecto, comparada con la versión recibida el 15 de enero de 2018, presenta cambios en diversos numerales del anteproyecto, conforme a lo que se describirá en el apartado IX. *Consulta Pública*.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión observa que las modificaciones antes mencionadas no cambian el objetivo inicial de la primera versión del anteproyecto, y aunque las estimaciones realizadas en el análisis costo-beneficio son distintas, siguen cumpliendo con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el entonces vigente Título Tercero A de la LFPA.

No obstante, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes, y considerando la naturaleza y el objetivo que persigue el anteproyecto, se sugiere a la SEMARNAT valorar el siguiente comentario:

Esta Comisión observa que, si bien la ASEA cuenta con atribuciones para la emisión de Disposiciones de Carácter General en materia de hidrocarburos, es recomendable valorar

la pertinencia de revisar si algunas de las disposiciones contenidas en el anteproyecto en comento constituyen criterios, reglas, instructivos u procedimientos de carácter obligatorio, a través de las cuales se establezcan nomenclaturas, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deban emplearse en el lenguaje técnico industrial y/o comercial; ya que debido a las características técnicas del anteproyecto regulatorio, éste podría ajustarse a lo dispuesto por el artículo 40, fracciones X, XI y último párrafo de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (LFMN) el cual señala que:

"Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

(...)

X. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;"

(...)

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley".

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que desde la perspectiva de esta CONAMER las especificaciones contenidas en el anteproyecto regulatorio tienen una naturaleza técnica, se sugiere a la SEMARNAT valorar la conveniencia de emitir las disposiciones contenidas en el anteproyecto en comento, a través de una NOM.

IX. Consulta pública

De conformidad con lo expresado en el Dictamen Total, no final correspondiente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifestó que hasta la fecha de la emisión del Dictamen Total, no final, se recibieron comentarios de las siguientes personas interesadas en el anteproyecto:

Identificador	Remitente	Fecha
B000180266, B000180267, B000180268, B000180269, B000180270, B000180271, B000180272, B000180273, B000180274, B000180275, B000180276, B000180277.	Fernando Emilio Gomez Melgar	24/01/2018
B000180297	Alfredo Ricardo Reyes Iturbide	25/01/2018

Sin perjuicio de lo antes señalado, esta Comisión observa que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen, se recibieron nuevos comentarios el 14 de marzo de 2018, de Jorge Abraham Vázquez Hidalgo a nombre de la Subdirección Jurídica de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., empresa filial de Petróleos Mexicanos con identificador B000180922.

Tales comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21289>

Al respecto, se observa que dicha Secretaría tuvo a bien brindar respuesta a dichos comentarios, mediante el archivo denominado *20181221150029 46667 ANEXO V. Matriz de Respuesta a Comentarios DACG de Traspase 171218-FINAL.docx*, incluido en la versión de la MIR remitida el 28 de diciembre de 2018, en el cual, señaló la procedencia, o en su caso, improcedencia de cada comentario, detallando la justificación para cada cuestión.

Como consecuencia de los comentarios antes mencionados, la autoridad efectuó las siguientes modificaciones:

- Se modifica el título del anteproyecto.
- Se incorporan y modifican definiciones previstas en el artículo 3.
- Se modifica el artículo 9 y se eliminan referencias correspondientes a distintos tipos de técnicas de identificación de peligros y riesgos.
- Se eliminan los artículos 10 y 11 de la primera versión del anteproyecto.
- Se modifica el artículo 12 del anteproyecto, en lo concerniente al aviso de ocurrencia de incidentes y accidentes.
- Se ajusta el artículo 15 del anteproyecto, delimitando lo correspondiente a la sección del sitio de las instalaciones de trasvase.
- Se divide el Capítulo IV, a efecto de considerar únicamente las disposiciones relativas a la construcción de las instalaciones de trasvase.
- Se reajusta el artículo 21, en lo respectivo al manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
- Se elimina el artículo 22 de la primera versión del anteproyecto y se adiciona en el capítulo V lo correspondiente a la etapa de pre-arranque.

- Se adiciona el artículo 46, sobre el inicio de operaciones de las instalaciones de trasvase.
- Se reconfigura la redacción del artículo 47.
- Se modifica el artículo 70, eliminando del mismo referencias normativas que pudieran causar una sobrerregulación.
- Se elimina el capítulo IX "Protocolo de respuesta a emergencias".
- Se elimina el capítulo X "De los dictámenes y evaluación técnica", dado que las disposiciones contenidas en dicho capítulo fueron distribuidas a lo largo del anteproyecto.

No se omite señalar que desde la recepción de la última versión del anteproyecto y su MIR del 28 de diciembre de 2018, no se han recibido comentarios adicionales a los antes indicados por parte de particulares.

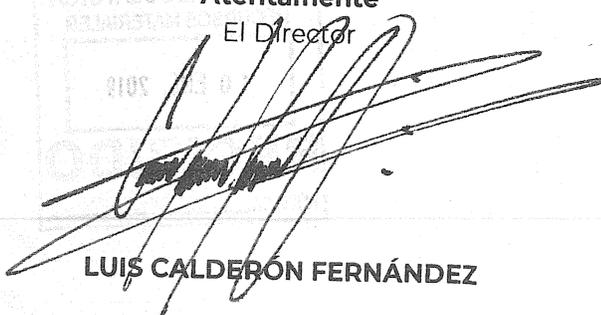
Por lo expresado con antelación y tomando en consideración que el alcance de las modificaciones contenidas en el anteproyecto recibido el 28 de diciembre de 2018, ya ha sido explicado a lo largo del presente oficio, esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en comento en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, vigente al momento de la recepción de la primera versión de la propuesta regulatoria.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁵, así como en el artículo Primero, fracción I, y Segundo, fracción III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

AFGA

¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
¹⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

10 ENE. 2019

RECIBIDO

RÚBRICA *12.50*